

## ENSEÑANZA POLÍTICA.

## REPÚBLICA FEDERAL.

La cuestion magna que la futura asamblea constituyente de España está llamada á resolver, despues de haberse hundido por la revolucion la dinastía reinante, y haber quedado en suspenso, al ménos, la antigua monarquía, es la determinacion de la *forma de gobierno* que ha de regir en lo sucesivo los destinos del país.

Los iniciadores de la revolucion, deliberada ó tal vez involuntariamente, no la han presentado resuelta; los programas han consignado derechos y libertades, pero no la han prejuzgado; las juntas revolucionarias la han dejado intacta. La forma de gobierno es, sin embargo, una de las primeras bases sobre que se ha de fundar el código político; la forma de gobierno ha de imprimir el verdadero carácter á la revolucion; ha de consolidar sus conquistas; ha de ser la garantía de los derechos proclamados y hoy en su mayor parte practicados; ha de cerrar, en fin, el período transitorio, anormal é inestable por que está pasando el país y sosteniéndose milagrosamente la vida social.

Mientras que en el primer período de la revolucion, despues de destruir lo que existía, no se ha tratado sino de consignar derechos, de pedir libertades, de proponer reformas, todos, los que la han promovido y realizado, como los que la han aceptado, han aparecido unidos y conformes en proclamar á porfía aquellos derechos y aquellas libertades; pero al llegar á la cuestion de la forma de gobierno que, cerrando el período revolucionario, ha de legalizar y consolidar la situacion política provisionalmente creada, han surgido muy distintas opiniones, y se han separado en bandos contrarios los que antes marchaban confundidos en una misma idea.

Si la forma de gobierno que ha de establecerse se hubiera de elegir *à priori* entre

las diversas conocidas y practicadas en otras naciones, ya actualmente, ya en otras épocas; si todas las opiniones que son posibles en esta difícil cuestion, y la ciencia política enseña, hubieran de presentarse y tener cabida en el exámen y discusion de la prensa y de los meetings ahora, y de la asamblea constituyente despues, la tarea seria larga y difícil, la confusion grande, los partidos diferentes, numerosos. Pero no sucede así en las circunstancias actuales; la cuestion queda reducida á estrechos límites; dadas las condiciones y carácter de la revolucion; partiendo de los derechos proclamados y libertades concedidas, y aceptadas las bases en que al parecer están de acuerdo todos los que en una ú otra forma toman parte en el movimiento político, y en la actualidad imprimen y dirigen su marcha, las formas de gobierno no pueden ser más que dos, á saber: *monarquía democrática ó república federal*.

En cuanto á la primera, esto es, la monarquía, no puede caber duda que ha de ser de la naturaleza que la denominacion que acabamos de aplicarla expresa, es decir, democrática, porque los derechos y libertades de que hemos hablado, las bases convenidas y aceptadas, son precisamente la expresion completa del dogma de la *democracia*, y por lo tanto ó aquellas libertades se limitan y falsean, ó aquellas bases no han sido tan espontáneamente aceptadas como aparece y se reforman, ó la monarquía ha de ser, repetimos, democrática. Y como suponemos, ó debemos suponer en esta ocasion, que no hay sino sinceridad en los programas publicados y verdad en la union que los partidos han realizado para verificar la revolucion, y completo acuerdo en los autorizados manifiestos que han dado al país, no puede caber duda, volvemos á decir, sobre este punto.

No sucede lo mismo en cuanto á la segunda forma de gobierno que hemos llamado *república federal*.

Por qué no república simplemente, que luego puede establecerse según convenga ó la mayoría republicana opine, bajo la forma de república *unitaria* ó república *federal*? Diremos nuestra opinion: monarquía democrática y república unitaria es esencialmente una misma cosa; un cambio de nombre en la primera autoridad de la nacion convierte una en otra forma. Verdad es que la monarquía ha de ser hereditaria ó vitalicia, y que en ambos casos, pero más especialmente en el primero, se diferencia notablemente de la condicion de amovilidad que por lo comun caracteriza al jefe de la república; pero aparte de esta circunstancia, cuya influencia en la paz y en la conservacion de las libertades, dicho sea de paso, aplican en su favor respectivamente los partidarios de una ú otra forma de gobierno, aparte de esta diferencia, la organizacion política es la misma.

Creen algunos que monarquía y democracia no pueden coexistir; que es absurdo por lo tanto pensar en que se constituya, y más aun que se consolide, una monarquía democrática; que tal forma es ficticia, y se ha inventado simplemente para satisfacer las aspiraciones distintas de los partidos coaligados; que ha sido necesaria esta fórmula para ensanchar la base y que cupiesen todos; que es, en fin, una transaccion, y cada cual espera en las modificaciones que en lo sucesivo ha de tener por la misma fuerza de las cosas, suponiéndolas favorables á sus opiniones y aspiraciones respectivas. Tal vez haya exactitud en este juicio, y no son poco fundados los temores que á la democracia inspira esta union híbrida, permítasenos la frase, con la monarquía.

Siguiendo el hilo de nuestra idea, interrumpido por la reflexion del párrafo anterior, decimos que la forma de gobierno en oposicion á la llamada monarquía democrática tiene que ser la república federal. No habia para qué dividirse ni luchar en bando opuesto, perturbando acaso con esta lucha la tranquilidad y el orden, y aun po-

niendo en peligro las conquistas de la revolucion por la fuerza que con la desunion se pierde y sus enemigos adquieren, si la cuestion habia de versar entre monarquía democrática, admitida la posibilidad de esta forma y la sinceridad de sus adeptos, y república unitaria.

Sentadas las consideraciones que preceden, vengamos, y ya es tiempo, al objeto principal del presente artículo. Siendo hoy la república federal el desideratum de la mayoría de los demócratas; constituyendo sus adeptos el partido que podemos llamar de *oposicion*, puesto que el gobierno y los caudillos de la revolucion se han declarado monárquicos; aproximándose el gran acto de la eleccion de diputados por el sufragio universal, en cuyas manos va á entregar el país la trascendental cuestion de que nos ocupamos, es importante conocer las bases que rigen la forma de gobierno llamada república federal ó federativa, adquirir una idea de sus condiciones y organizacion, aunque no sea más que para entender el lenguaje político que hoy á todos preocupa, para saber qué piden los republicanos, y para juzgar de la posibilidad de su sistema.

*Federacion*, es decir, pacto tratado, convencion, alianza, etc., es un convenio por el cual uno ó muchos jefes de familia, uno ó muchos municipios, uno ó muchos grupos de pueblos ó Estados, se obligan reciproca é igualmente los unos para con los otros, con el fin de llenar uno ó muchos objetos particulares que desde entonces pesan sobre los delegados de la federacion de una manera especial y exclusiva (1).

*Federalismo* es un sistema político en el cual varios Estados, cercanos los unos á los otros, ponen en comunidad el gobierno de ciertos intereses, particularmente los de la paz y la guerra, los del comercio y otros, rigiéndose cada uno por leyes propias y constituciones locales.

*Confederacion* es la liga, union, alianza ofensiva y defensiva entre dos ó más Es-

(1) Proudhon.

tados independientes con un objeto de interés común. Dicese generalmente de la que se efectúa entre príncipes soberanos.

La palabra federalismo se aplica con más exactitud á la union de muchas pequeñas repúblicas que constituyen un gobierno central á fin de obtener un poder que no conseguirian aisladamente. La reunion de todas ellas forma una república federal, de modo que, república federal ó federativa puede definirse: la agrupacion de varios pueblos, provincias ó Estados que, teniendo cada uno su vida propia, autonómica (frase política que todos conocen) y sus leyes democráticas, se unen por medio de un pacto para el desarrollo y vigilancia de sus intereses comunes, conservando la unidad nacional para todos los efectos políticos y sociales.

Finalmente, para acabar con las definiciones, consignaremos la que con tanta concision como exactitud ha dado Montesquieu, diciendo que federalismo es «una sociedad de sociedades.»

Si se reflexiona un momento sobre el sistema político de que hablamos, se deducirá de la simple definicion de república federal que no es otra cosa sino el sistema de descentralizacion administrativa llevado al límite, y completado con la descentralizacion política hasta donde lo permiten los intereses generales, la conservacion de la unidad y la de la fuerza nacional.

Cada provincia, canton ó Estado forma un gobierno con sus leyes particulares, con su constitucion, su asamblea, sus empleados y sus jefes.

La federacion ó conjunto de Estados se rige por un código ó constitucion federal, formada por los delegados de cada Estado, en la cual se consignan las condiciones del pacto, estableciendo clara y distintamente cuáles son los intereses generales y servicios nacionales, cuáles las atribuciones que en los diferentes ramos, así políticos como de administracion y de justicia, quedan en poder de los Estados, y cuáles las que, por hacer relacion á los intereses de todos, corresponden á la representacion de la comunidad, á su *agencia*, pu-

diéramos decir, ó sea al poder central ó federal.

Este poder central, que tiene la iniciativa é intervencion en todo lo que se refiere á dichos intereses generales y está consignado en el pacto federal, puede componerse de un presidente con ministerio, agente del poder ejecutivo, y una ó dos cámaras que son el legislativo, ó bien estar formado de un consejo federal con la asamblea legislativa compuesta de los representantes de los diversos Estados.

Este poder central es, en una palabra, el mismo que existe organizado en un gobierno constitucional ó democrático sin otra diferencia que la limitacion de sus facultades y atribuciones concretadas á un cierto número de asuntos de interés común á la confederacion.

El presidente con su ministerio ó con su consejo federal equivale al monarca constitucional ó al presidente de la república unitaria; las asambleas federales á las cámaras constitucionales.

Pero al paso que en las monarquias ó en las repúblicas unitarias el poder central ejecutivo y legislativo es único y común para todas las provincias; absorbe la direccion de todos los intereses; unifica y centraliza, así la accion política como la administrativa y judicial; tiene sus delegados, que le representan al frente de cada circunscripcion; interviene en los actos de los municipios; vigila los intereses locales; hace, en fin, de la nacion una sola y gran familia, regida uniformemente por leyes iguales, en la república federal la nacion se distribuye en varias familias, cuyos intereses se clasifican en particulares y generales ó comunes; para los particulares cada familia se organiza independientemente, establece su legislacion, su administracion, su justicia, y nombra sus agentes; para los comunes, las familias reunidas establecen una legislacion especial, constituyen un poder central, le señalan sus atribuciones y confieren facultades para dirigirlos, y los agentes de este poder limitan su accion á dichos intereses, aunque extendida á todos los Estados.

Tal es, en términos generales presentada, la organizacion de una república federal.

Para completar las nociones que de este sistema de gobierno nos proponemos adquieran aquellos lectores que lo desconozcan, concretaremos la explicacion señalando los principales intereses que se juzgan comunes á la federacion, y cuya direccion corresponde al poder central.

Compete principalmente á la federacion declarar la guerra y celebrar la paz con otras naciones ó Estados, así como ajustar tratados en lo tocante al comercio y á las aduanas.

La organizacion del ejército federal debe estar á su cargo en interés de todos; y prescindiendo en este ligero trabajo, que no puede contener sino indicaciones generales, de lo relativo al mantenimiento ó no de ejército permanente, de la obligacion de los Estados á presentar contingentes y en qué forma y casos, la federacion se encarga de la instruccion facultativa y militar de todas las armas.

La federacion mantiene representantes diplomáticos y cónsules en las naciones extranjeras, y entiende de todo lo concerniente á las relaciones internacionales.

Está á cargo del poder central el servicio de correos, la fabricacion y acuñacion de la moneda, la determinacion de los pesos y medidas que han de regir en toda la federacion.

Es libre el comercio interior entre cada Estado; el exterior queda sujeto á las leyes de aranceles; la administracion de las aduanas y percepcion de los derechos corresponde al poder federal.

La confederacion puede disponer á sus expensas ó estimular por medio de subsidios las obras públicas que sean consideradas de utilidad general á todos los Estados ó á una parte considerable del país. Corresponde asimismo al poder federal la conservacion de los caminos, puentes, puertos y faros incluidos en la clasificacion de obras de interés general.

El poder central ejerce por medio de tribunales de justicia la que corresponda en todos los casos legales que se refieran á

la constitucion federal, á las leyes federales, á las controversias que se originen entre dos ó más Estados, entre un Estado y ciudadanos de otro ó entre ciudadanos de diferentes Estados.

Nombra todos los empleados que exigen los servicios puestos á su cuidado.

La federacion ejerce tambien vigilancia sobre el cobro de las contribuciones pecuniarias á cada Estado; puede tambien creerse conveniente y determinar en el pacto federal su intervencion en las leyes de imprenta y en otras que se legislen en cada Estado, pero que pueden afectar á los intereses comunes á los demás.

Claro es que siendo de cargo de la federacion tantos y tan importantes servicios, necesita un presupuesto de gastos é ingresos. Los ingresos se obtienen especialmente con las rentas de aduanas y de correos y con contribuciones que pagan los Estados y fija la asamblea federal.

Tales son, generalmente en las constituciones federales, las principales atribuciones que se confieren y servicios que se encargan al gobierno comun.

Los Estados, por su parte, son soberanos en todo aquello que no ha sido limitado por la constitucion, y ejercen los derechos que no han delegado al poder federal.

Forman en pequeño, digámoslo así, su gobierno completo. Presidente ó gobernador con ministerio ó consejo, ó sea poder ejecutivo; asamblea legislativa y tribunales, ó poder judicial. Todos los ramos de la administracion y de justicia que no están expresamente confiados al poder central por la constitucion, quedan á cargo de los Estados particulares. Por consiguiente la instruccion pública, la estadística, el fomento de las artes y de la agricultura, la organizacion de sus milicias, la construccion de obras públicas, el reparto y cobro de contribuciones, la policia, los asuntos criminales y pleitos civiles, etc., etc., en lo que corresponde particularmente á cada Estado, son los asuntos que están á cargo de su gobierno y forman el objeto de sus leyes.

Pueden celebrar convenios con los otros

Estados con tal que versen sobre objetos de legislacion, administracion ó justicia.

Cada Estado sostiene el culto de la religion que tiene ó establece la libertad con absoluta independencia en este punto de los demás.

Si se turba el orden interior de un Estado, el gobierno acude al poder central, el cual dispone lo conveniente requiriendo el auxilio de los demás Estados para restablecerle.

Si surgen diferencias entre dos Estados, se someten al conocimiento y resolucion de la asamblea.

Con lo expuesto hemos cumplido el objeto del presente artículo, que era dar una

idea de la forma de gobierno defendida por uno de los partidos de la revolucion.

Acaso corresponderia exponer ahora los argumentos que en pro y en contra del sistema, así en el terreno científico como en el de la práctica y en el de la historia aducen sus defensores y sus contrarios, y más particularmente aun aplicar estas mismas consideraciones al caso especial de España. No nos consideramos con fuerza para emprender este trabajo; tal vez lo verifiquemos en otra ocasion: de todos modos, el presente artículo, ya demasiado extenso para su escaso mérito, le terminamos aquí.

F. CARVAJAL.

## CONOCIMIENTOS DE AGRICULTURA.

### Constitucion de la propiedad.

(Continuacion.)

El territorio de la antigua corona de Aragon, ó sean las provincias de Aragon, Cataluña, Valencia y Murcia, es sin disputa de lo más productivo de España, y donde mejor se comprende lo mucho que vale el tiempo y el trabajo razonado en agricultura; y Valencia y Murcia, las provincias en que con más inteligencia y provecho se benefician los campos.

El trabajo y variedad de productos de los valencianos no desmerece en nada del que se observa en los países más adelantados de Europa, consistiendo la diferencia tan solo en que estos, como más entendidos en mecánica, saben y pueden aplicar mejor y con más provecho sus fuerzas y las de sus animales de labor. Así es que los españoles que quieren aprender sin necesidad de ir al extranjero mucho bueno en agricultura, y con especialidad el modo de apreciar el valor del riego, los abonos y el tiempo, no tienen más que recorrer y permanecer por algun tiempo en los campos de Valencia y Murcia.

Sin embargo, el fatal sistema del fraccionamiento y dispersion de la propiedad tambien ejerce aquí su perniciosa influencia; siendo esta, á nuestro entender, la principal causa de que los labradores valencianos y murcianos, á pesar de su reconocida actividad, su incesante trabajo y su inteligencia, no sean tan felices como debieran serlo. Parece mentira que hombres y mujeres tan activos, tan laboriosos y tan inteligentes, no salgan de una pobre mediania al cabo de cierto tiempo de afanes y desvelos. Bien merecian que sus principales propietarios y hombres de ciencia y de dinero se ocuparan sin levantar mano de mejorar la situacion de hombres tan industriosos, predicando y verificando la unificacion de la propiedad, fomentando más los riegos, especialmente en las provincias de Alicante, Murcia y Almería, ya fuere por medio de la construccion de nuevos pantanos, ya por la iluminacion de las aguas subterráneas, valiéndose de los poderosos medios de que hoy

dispone la ciencia y la mecánica.

En las provincias de Aragón y Cataluña se halla por lo general la propiedad mejor dispuesta para el fomento de la población rural, viéndose por el campo más habitaciones en estas provincias que en las que llevo reseñadas. A este modo de ser de la propiedad aragonesa y catalana han debido contribuir mucho sus especiales y antiguas leyes, particularmente el *fuero* de Monzon de 1585, que limita la legítima de los hijos, y el *catastro* territorial que existe desde 1715 y que no tienen las demás provincias de España.

En la mayoría de los términos rurales de estas provincias se encuentran por los campos, como he dicho, habitaciones con el nombre de *masías*, *granjas*, *alquerías* y *torres*; pero á excepcion de estas últimas, por lo general próximas á las poblaciones, las primeras dejan mucho que desearse como casas de labor.

Para que estas provincias que ya marchan, con especialidad las catalanas, por el buen camino del progreso agrícola, puedan recorrerle con más facilidad y rapidez, hay que quitar todas las trabas que á ello se opongan, y no cercenar las libertades de que pueda usar el individuo sin perjuicio de tercero.

El fraccionamiento y dispersion de la propiedad tambien existe, si bien no tanto como en las Castillas, y hay por lo tanto necesidad de ilustrar y preparar la opinion pública para recibir las leyes que puedan dictarse en favor de la población rural.

En Navarra, y las provincias Vascongadas con especialidad, es donde encontramos el verdadero tipo de la población rural en España. En estas provincias la familia labradora vive en la casa de campo con su terrazgo anejo, que por lo general le constituye un solo trozo de terreno. Con esta buena disposicion de la propiedad, todos los instantes y todos los brazos de la familia labradora se ocupan constantemente en el trabajo de la tierra y faenas agrícolas. El labrador á todo atiende con una actividad é inteligencia especiales. Es labrador y ganadero á la vez; es hortelano y leñador; es panadero, carpintero,

carretero, calero, etc., etc. Toda la propiedad está constantemente bajo su inmediata vigilancia, criados y animales de provecho y de labor; formando todo un conjunto natural y propio á la buena explotación agrícola.

En Astúrias y Galicia, por fin, hay abundante población por los campos, pero formando pequeños grupos de casas por lo general, y no tan bien dispuestas como en las Vascongadas, aunque mucho más que en el resto de España. El terrazgo del labrador está por otro lado excesivamente fraccionado y discontinuo, siendo la subdivision mayor que en ninguna parte, á consecuencia de los foros y subforos que agobian y empobrecen á los labradores de estas provincias.

Si en las Castillas es indispensable y urgente hacer una verdadera revolucion en la constitucion de la propiedad rústica, no lo es ménos en Astúrias y Galicia especialmente. Porque el contrato del foro es una verdadera calamidad que embrolla de tal modo los dominios directo y útil, que los pleitos son infinitos é interminables, por cuya causa no hay otra provincia en España en que más trabajen los tribunales y en que más fama de pleitistas gocen sus habitantes. Por otra parte, son muchos los consumidores improductivos que viven y vejetan en estas provincias á costa de los productores; por todo lo que, á pesar de lo mucho que se produce y se trabaja, el país está arruinado y el labrador por lo general en la miseria.

Tenemos, pues, reasumiendo, que la constitucion de la propiedad rústica, base de todo progreso agrícola, es en España, á excepcion de las provincias Vascas, muy léjos de ser la que debe.

En Astúrias y Galicia, muy fraccionada y dispersa con una legislación embrolladísima que mata al labrador.

En las Castillas muy fraccionada tambien y excesivamente dispersa y alejada de poblado, lo que hace el cultivo carísimo y escasa la producción.

En Extremadura y Andalucía el extremo contrario por lo general, ó sea muy aglomerada y alejada de población, lo

que imposibilita el trabajo y la producción por lo tanto.

Y en Aragon, Cataluña, Murcia y Valencia un término medio, pero sin ser el debido.

Imitando á los países extranjeros, de que ya he hecho mérito, se ha querido en el nuestro hacer algo en el presente año respecto de la importantísima cuestión de la constitucion de la propiedad rústica, á cuyo fin se dictó la ley de poblacion rural, fecha 3 de Junio, cuyo artículo 21, el más importante para nuestro objeto, dice así: « Los propietarios de fincas rurales en posesion de los beneficios de la presente ley, que las dieren ensanche, adquiriendo tierras colindantes por compra, permutacion con otras de su propiedad, sitas en parajes distintos, estarán exentos del pago del derecho de trasmision de dominio é inscripcion en ambos casos durante los plazos expresados en el art. 1.º »

Este art. 21 es ineficaz, como igualmente el espíritu general de la ley y la mayoría del resto del articulado; y se comprende habiendo sido dictada por la situacion en buen hora derrocada é imperando el sistema centralizador, dentro del que no es posible hacer las cosas sino á medias. Si á esto se añade que el reglamento para el cumplimiento de la citada ley no llegó á publicarse, se comprenderá como en la interesantísima cuestión de la constitucion de la propiedad rústica estamos como si nada se hubiera hecho hasta hoy, y por lo tanto más atrasados que el resto de Europa.

La citada ley de 3 de Junio debe, pues, ser anulada, y promulgarse otra á la posible brevedad y con verdadero conocimiento de las necesidades de todas y cada una de las grandes zonas agrícolas que ya dejo reseñadas.

Las próximas Cortes constituyentes están llamadas á dotar al país de leyes nuevas y radicales; y no sería seguramente la ménos importante la que fijara con acierto para lo futuro el modo de ser de nuestra propiedad rústica.

Al dictarse leyes para constituir el país, no se olvide nuestra agricultura, despre-

ciada hasta hoy por hombres y gobiernos obcecados que no parece sino haberse complacido en que en todo reinara la rutina.

Las naciones todas del mundo y de todas edades nos dicen por su historia que, interin la agricultura no fué despreciada por los hombres más sábios y ricos, fueron poderosas, ilustradas, temidas y respetadas. Si quereis que nuestra pátria sea todo esto muy pronto, apresuráos hombres de gobierno, de ciencia y de dinero á tomar en vuestras manos la azada y el arado cuando os retireis definitiva ó temporalmente de los negocios; y para empezar, apresuráos á quitar trabas á nuestra agricultura. Ved por un momento y muy por encima cómo nos la han dejado.

Hoy, tanto el propietario como el labrador, nos encontramos atados de brazos cuando deseamos aplicar á la tierra las mejoras olvidadas, por lo sabidas, en otros países, ó las que nuestra práctica ó génio innovador nos aconsejan. Así es que, de buen grado algunos, ó más bien todos, plantaríamos de árboles una buena parte de nuestra peor tierra, que de este modo y sin gastos daría buenos productos con el tiempo, saneando el país, haciéndole más saludable á la vez, y obligando á las lluvias á ser más moderadas y regulares y ménos fuertes los ardores del estío; pues sabido es que á la consecucion de todo esto contribuyen los árboles muy poderosamente. Destinaríamos también otra parte á prados de secano ó de riego, y las tierras arables reducidas así á ménos producirían más con ménos gastos. Haríamos, en fin, otras muchas cosas que los libros, los periódicos, los experimentos de otros y nuestra sola razon ó experiencia propia nos aconsejan todos los días.

Pues bien; hoy, y tales como están las cosas, cómo haremos todo esto? El que tiene 100 hectáreas, que en Castilla es muy general, podrá destinar 50 á bosque, por ejemplo? No, me dirán á una voz todos los castellanos. Porque como estas 100 hectáreas se componen por lo ménos de doble número de tierras diseminadas por el término y mezcladas con las de los de-

más propietarios, de aquí el que tendríamos que hacer en lugar de un bosque ó plantío bien conservado y guardado y de una regular extension, doscientos bosques pequeños abiertos á todo el mundo, sin seguridad y sin resultado por lo tanto; y nadie expone así su dinero, su tiempo y su paciencia, cuyas tres cosas tendria que perder irremisiblemente sin haber conseguido nada.

Es cosa sabida que para producir mucho, la fertilidad natural de la tierra es un elemento, pero no el principal. Se necesita, además, el trabajo del hombre, el consumo ó mercado, la inteligencia y el dinero: el dinero sobre todo. El alma de la agricultura no es la tierra, como generalmente se cree, es el dinero. Siempre se tiene bastante tierra; nunca se tiene demasiado dinero. Siendo este un axioma agrario, veamos lo que entre nosotros pasa.

El propietario no labrador, despues de cubiertas las atenciones de su casa con una parte de la renta, en lugar de invertir la otra en mejorar un poco cada año su propiedad y las condiciones de su colono de modo que pueda este aumentar progresivamente la produccion, ó por lo ménos no verse nunca privado de una parte como tampoco el propietario, la invierte este en compra de más tierras ó en otras cosas improductivas, como viajes al extranjero por puro lujo y gastos supérfluos en las capitales y pueblos importantes.

El labrador acomodado ó propietario labrador que por efecto de una buena ó regular cosecha y unos precios buenos en el mercado mete en su casa dos ó tres mil duros de producto limpio en un año, en lugar de destinar por lo ménos la mitad de este dinero á mejorar su propiedad y ponerla en disposicion de que produzca más cada dia, y sobre todo de poner las cosechas de los años venideros á cubierto de las sequías ó de las pertinaces y prolongadas lluvias, lo invierte todo en compra de más tierras, aunque estas le cuesten diez veces más de lo que valen.

Hé ahí como todos marchamos, sin notarlo, á nuestro empobrecimiento y á

nuestra ruina segura, pues que precisamente comprendemos al revés las verdades que la economía rural enseña. *Siempre se tiene bastante tierra* en agricultura, y *nunca se tiene demasiado dinero*. Y nosotros decimos: *siempre se tiene bastante dinero* (aunque no poseamos un céntimo); *nunca se tiene demasiada tierra*.

Y estos errores económicos y cuantos cometemos, que son muchos, no desaparecerán interin no desaparezca el actual modo de ser de nuestra propiedad. Otra prueba.

A un propietario no labrador, por ejemplo, se le ocurre gastar una parte de sus rentas en iluminar aguas para regar su heredad. Pero no puede hacerlo; tiene que desistir de tan buen propósito; porque, ¿dónde va á iluminar? ¿en cuál de los cien pedazos? ¿cómo regará los demás? ¿Pasando por encima de 500 tierras para regar una de media hectárea que se halle á 2.000 metros al Oriente de la iluminacion, y otra al Mediodia á igual ó mayor distancia, pasando con la reguera por encima de otras 500 tierras de otros, y luego otra al Norte y otra al Poniente, y otras y otras en todas las direcciones y á todas las distancias?

Quiere el propietario labrador hacer lo mismo, porque comprende lo mucho que vale el agua, y que sin ella ni él ni nadie puede asegurar el todo ó parte de las cosechas. ¿Puede hacerlo? tampoco. ¿Puede tener ganados? tampoco. ¿Y abonos? tampoco. Luego sus ahorros, sus economías, ó resultados de una buena cosecha, así como los del propietario no labrador, tienen que tomar otro rumbo por necesidad y opuesto al que debe ser. Y así es como vienen unos tras otros los años de medianas y malas cosechas, porque la tierra se cansa de dar, y como es un exceso de ella lo que cada labrador cultiva y la tiene diseminada, no tiene tiempo más que para *arañarla* con el arado, y viene un dia en que se encuentra el propietario con muchas tierras, eso sí, pero sin renta, y el labrador con muchas tierras tambien, pero sin cosecha, ó cuando más no alcanzándole los productos para cubrir los gastos.

Todos los días estamos oyendo decir á la prensa, revistas y hombres entendidos, que todo el mal de nuestra agricultura está en el *deplorable sistema de cultivo seguido por nuestros labradores*.

Tendrían razon estos señores si tuviéramos y conserváramos la propiedad puesta para el buen sistema. Pero no siendo así, faltando la constitucion de la propiedad, ¿cómo quereis establecer la constitucion del cultivo? ¿Faltando la verdadera propiedad, que es la finca rural acotada y cerrada, ó sea *colo redondo*, qué quereis que haga ni el propietario ni el labrador? ¿No es cosa sabida y corriente y sancionada por una mala práctica á que tal estado de cosas ha conducido, que el labrador de las Castillas, por ejemplo, no es dueño de su tierra más que durante el tiempo que la tiene sembrada, que se reduce cuando más á diez meses en el espacio de dos años? y aun en estos diez meses ¡á cuántas intrusiones y rapiñas de merodeadores holgazanes está sujeta!

Clámese contra el perjudicialísimo fraccionamiento y dispersion de la propiedad como tan sabiamente ha clamado hace años el Excmo. Sr. D. Fermin Caballero; que mientras esto no se haga por todos y los clamores no sean escuchados y atendidos por los propietarios y labradores, el predicar la variacion de sistema de cultivo,

saneamientos, arbolado, abonos, prados, ganados y otras mejoras, será predicar en un desierto, y perderán los predicadores lastimosamente el tiempo y la esperanza de ver realizados sus sinceros y buenos deseos.

En España está ya dicho todo respecto á agricultura, ó sea la constitucion del cultivo, por la prensa, revistas y obras más ó ménos extensas, tanto nacionales como extranjeras, traducidas y por traducir.

Lo que importa hoy es tomar la cuestion por donde debe tomarse, por la unificacion ó constitucion de la propiedad rústica. Llevar la predicacion, la demostracion y la conviccion de esta necesidad hasta la más pequeña aldea, hasta el más escondido rincon de España; obligar á esta predicacion á todas las autoridades y enseñarla en todas las escuelas, y mandar ó recomendar que se trate en todos los puntos y centros de instruccion. Unido á esto la promulgacion de una ley sabia, seguida de un reglamento bien claro, bien estudiado y que abrace los diferentes casos, segun la diferencia de costumbres y modo de ser de la propiedad en cada una de las tres ó cuatro grandes zonas agrícolas de nuestra patria, nos pondremos en el verdadero camino en que se han colocado las naciones que hoy marchan al frente de la agricultura europea.

AGUSTIN CAÑAS.

## CONOCIMIENTOS DE HERALDICA.

### EL BLASON.

(Continuacion)

Los elementos que sirven para constituir la ciencia del blason, ó dicho de otro modo, las partes distintas que componen las armerías, son cuatro, á saber: 1.º *El escudo*. 2.º *Los esmaltes*. 3.º *Las piezas y los muebles*. 4.º *Los adornos*.

Vamos á describir ligeramente cada una de estas partes.

El *escudo*, que se llama tambien *fondo* ó *campo*, es el espacio donde se colocan las piezas y figuras heráldicas y en el que se hacen las particiones y reparticiones.

En un principio la forma del escudo fué caprichosa, y se denominaba, segun era esta, *pavés*, *adarga*, *broquel*, *tarja*, *rodela*, etc. Despues cada nacion empleó una

forma determinada. La más usada, y que los heraldos han adoptado por ser más conveniente para la colocación de las figuras y sus particiones, es la de un rectángulo, teniendo seis partes de longitud ó altura y cinco de ancho.

Deben distinguirse tres partes ó porciones iguales, separadas por tres líneas horizontales, á saber: la superior ó el *jefe*, la del medio ó el *centro* y la inferior ó la *punta*. El lado superior se llama lado del *jefe*; el inferior se forma redondeando los ángulos con dos arcos de círculo y prolongando el centro en una punta que le dá más belleza y se llama *barba* ó *punta*; los otros dos lados se llaman *flancos diestro* y *sinistro*, correspondiendo inversamente á los lados de la persona que mira al escudo. Los ángulos superiores se llaman *canton diestro* y *canton sinistro del jefe*, y los inferiores *canton diestro* y *sinistro de la punta*. La superficie del escudo, ó sea el espacio que cierran las líneas, es lo que se llama *campo*.

El escudo puede ser *lleno* ó *partido*. Se dice lleno cuando su campo no está dividido en partes distintas y es de un solo y mismo esmalte, y partido cuando está dividido por líneas en partes diferentes. Las *particiones* ó secciones separadas con líneas que aparecen en él como independientes unas de otras, tienen su origen en los golpes que se daban con la espada, y que al pararse con el escudo quedaban en él señalados y se miraban como signos de honor y valentía. Las particiones pueden ser de tres especies: 1.<sup>a</sup> Por partes *iguales*. 2.<sup>a</sup> Por partes *iniguales*. Y 3.<sup>a</sup> Por *cuarteles*. Cada una de estas especies dá lugar á un cierto número de maneras de hacer la división, y cada una de estas últimas tiene su nombre especial; citaremos solamente las más principales. Cuando está dividido en partes iguales, puede ser *partido* por medio de una línea vertical que pasa por el centro; *cortado*, cuando la línea divisoria es horizontal; *tronchado*, cuando la línea es diagonal desde el ángulo diestro del jefe al siniestro de la punta; *tajado*, cuando la diagonal es en sentido inverso; *terciado*, cuando por medio de

dos líneas paralelas queda el campo dividido en tres porciones iguales. En este último caso, si las líneas son verticales, queda *terciado en palo*; si horizontales, *terciado en faja*; si diagonales desde el lado diestro del jefe, *terciado en banda*, y si al contrario, *terciado en barra*. El escudo puede ser también *cuartelado*, que es cuando resulta dividido en cuatro partes: si la división resulta del *partido* y *cortado*, se dice *cuartelado en cruz*; si del *tronchado* y *tajado*, *cuartelado en aspa*. En fin, si el escudo es á la vez partido, cortado, tronchado y tajado, resulta dividido en ocho triángulos y se llama *gironado*.

Los escudos por *cuarteles* son aquellos en cuyas particiones se ostentan otras tantas armas distintas que expresan los diferentes dominios de un soberano ó de una persona, los enlaces exclarecidos de una familia, los derechos de patronato, etc. Se cuentan de muchas clases, entre ellas, de *soberanía*, de *alianzas*, de *dominio*, de *patronato*, de *sucesión*, de *dignidad*, etc. Los nombres mismos, indicando la significación que tienen, nos evita el describir particularmente cada clase.

Los *esmaltes* son los metales, colores y pieles ó forros que sirven para caracterizar el campo del escudo.

Los metales en armería son dos; el oro y la plata.

Los colores cinco, que son: el azul; el encarnado, que en términos de heráldica se llama *gules*; el verde, *sinople*; el violeta, *púrpura*; el negro, *sable*. A cada uno de estos colores han aplicado los antiguos heraldos distinciones particulares, hallando en las virtudes, en los planetas, en los signos del zodiaco, en los días de la semana, etc., una acepción adecuada á sus cualidades.

Para dar una idea de estas caprichosas invenciones, citaremos un solo ejemplo. El oro simboliza, de los planetas, el *sol*; de los signos del zodiaco, el *leon*; de los elementos, el *fuego*; de los días de la semana, el *Domingo*; de los meses del año, *Julio*; de las piedras preciosas, el *carbunclo*; de las virtudes, la teológica *caridad*, y de las calidades mundanas, la *rique-*

za, la nobleza, el poder y la elocuencia.

En cuanto al origen del uso de los metales y colores en el blason, no se sabe nada de cierto.

Por qué se llama *gules* al encarnado, *sinople* al verde, *sable* al negro? Creemos curioso decir dos palabras acerca de la etimología de estos nombres.

*Gules* puede derivarse de la palabra hebrea *Gulud* por el color rojo; de la árabe *Gul*, con que nombran la rosa; de una planta llamada *Gules*, que los persas y árabes usan para dar color á sus comidas. Creen algunos hallar su origen en el nombre de unas pieles rojas, y otros lo derivan de que cuando las fieras destrozan la presa tienen teñidas de sangre sus *golas*.

*Sinople*, nombre dado al verde; dicen que proviene de una greda ó sustancia mineral que sirve para tinte verde en Plafagonia, en una ciudad llamada *Sinópolis*, palabra esta última que con poca corrupcion se convierte en *sinople*.

*Sable* viene de las pieles de Martas zibelinas, llamadas en aleman *zables*.

Los metales y colores de los escudos no aparecerian cuando estos se presentan grabados ó litografiados en negro, sino solamente cuando se dibujaran en láminas de color. Para salvar esta dificultad, se ha convenido en representarlos del modo siguiente, que es importante conocer. El oro, que en los dibujos de colores se expresa con el amarillo, se representa en litografía llenando el espacio ó fondo blanco del papel ó tabla con puntitos negros; la plata, que se representa con color blanco, dejando en blanco dicho fondo; el *gules*, rayando el fondo con líneas verticales; el azul, con líneas horizontales; el *sinople*, con diagonales de derecha á izquierda; el púrpura, de izquierda á derecha, y el *sable* con líneas verticales y horizontales.

Para concluir con lo relativo á los esmaltes, nos queda decir dos palabras de las pieles ó forros. Usanse comunmente dos pieles para los mantos, manteletes y otros adornos que aumentan la grandeza y ostentacion del escudo, que son el *armiño* y el *veros*. El *armiño* se representa con

motas negras en forma de colitas sobre fondo blanco, y aunque pocas veces, suele invertirse este dibujo y hacer las colas blancas sobre fondo negro, resultando entonces el forro que se llama *contra-armiño*. El primer dibujo no representa otra cosa que las pieles del *armiño*, animal que, como todos saben, es extremadamente blanco con la cola negra. Unidas muchas pieles de este pequeño animal para formar un manto ó pabellon, resulta la figura que el citado dibujo representa. Significan los *armiños* pureza y fidelidad.

Los *veros*, cuyo origen es de la costumbre antigua de ferrar el ropaje de los grandes señores con las pieles de los animales de este nombre, que se encuentran en Africa, y son blancos por el vientre y azulados ó cenicientos por el lomo, aparecen en los escudos como una especie de *campanas azules y blancas*, opuesta la base de la figura del *metal* á la base de la figura del *color*. Cuando en estas figuras las bases de las del *metal* están contra las bases del *metal* y las del *color* contra las bases del *color*, se llaman *contra-veros*. Aun hay otras combinaciones de estas campanas, que omitimos por ménos usadas.

Pasemos á la tercera parte de las mencionadas al comenzar este artículo, que comprende las llamadas *piezas y muebles*.

Un gran número de *piezas* llamadas honorables ú honoríficas, y tambien *figuras propias*, pueden distinguir el campo del escudo: citaremos solamente algunas de las principales: el *jefe* ó *frente*, que es la parte ó zona superior del escudo de que ya hemos hablado; el *palo*, banda colocada verticalmente por el centro del escudo que simboliza la lanza del caballero; la *faja*, banda horizontal que simboliza el ceñidor ó faja que los caballeros llevaban sujeta á la cintura sobre la coraza; la *cruz* formada con el palo y la faja, que es emblema de la espada; la *banda* que se coloca en diagonal desde el ángulo derecho superior al izquierdo inferior, y figura la que los caballeros usaban por divisa ó llevaban por prenda de amor y colores de su prometida; la *barra* colocada en la direccion de la otra diagonal sirve de señal para los hijos

bastardos reconocidos; el *aspa* compuesta de la banda y la barra; el *escudete*, pequeño escudo que se coloca en el centro de otro escudo, y otras muchas, que figuran orlas, triángulos, rombos, anillos, tablero de damas, etc., etc., cuya descripción sería muy extensa.

Bajo el nombre de *muebles* se comprenden todas las *figuras naturales*, *artificiales* ó *quiméricas* que aparecen dibujadas en los escudos, simbolizando con ellas virtudes, hechos guerreros, dominios, alianzas de familia, etc.

Las *figuras naturales* usadas en el blason son figuras humanas, de animales, de plantas, de astros, de meteoros y de los llamados elementos.

Las *figuras artificiales* reciben este nombre porque son sacadas de los instrumentos de que se valen las artes ó de las obras y artefactos que con ellas se ejecu-

tan. Sean, por ejemplo, martillos, llaves, anclas, puentes, castillos, etc.

Las *figuras quiméricas* se llaman así porque representan objetos que no han existido jamás, como el centauro, la sirena, etc.

No es posible que en reducido espacio describamos todas las figuras que corresponden á las clases anteriores y se usan en el blason, porque la ciencia heróica se vale para formar los misteriosos atributos que se dibujan en los escudos de cuantos objetos hay en la naturaleza, en el cielo, en la tierra, en las artes y en la fantasía de los hombres, y resulta un número tal que alargaría inmensamente este trabajo; pero es importante, ó por lo ménos muy curioso, conocer la descripción de algunas de las más notables figuras heráldicas con su significacion y atributos, y esto es lo que vamos á hacer en otro artículo.

D.

## ESTUDIOS FINANCIEROS.

### LA NUEVA CONTRIBUCION.

Juzgamos de utilidad para nuestros lectores, y de sumo interés en las actuales circunstancias, el conocimiento de las cuestiones económicas prácticas que nacen del nuevo estado político del país. Entre ellas, la que hoy llama particularmente la atención, es la contribucion nueva que en reemplazo de la de consumos se vá á establecer.

El siguiente documento que insertamos condensa de un modo claro y razonado el exámen de la cuestion, y nos parece muy á propósito para su estudio y conocimiento.

*Dictámen de la Comision de la Sociedad económica matritense encargada de informar acerca de la proposicion presentada para estudiar la nueva contribucion que ha sustituido á la de consumos.*

Los que suscriben, honrados por el Sr. Director de la Sociedad con el encargo de infor-

mar acerca de la proposicion del Sr. Galofre, sobre las ventajas ó inconvenientes de la contribucion personal directa que ha sustituido á la de consumos, han examinado la cuestion con la madurez que consentia la perentoriedad del tiempo en que han debido emitir su dictámen, y van á decir lo que opinan, segun su leal saber y entender.

El dictámen habrá de dividirse en cuatro partes, division que resulta de la naturaleza misma del asunto:

1.<sup>a</sup> Examinar los vicios económicos de la contribucion de consumos y de sus funestas consecuencias prácticas, siquiera no sea más que rápidamente, y como medio de comparar lo que se va con lo que aparece;

2.<sup>a</sup> Carácter y tendencias del nuevo impuesto personal directo;

3.<sup>a</sup> Dada una buena solución económica en cuanto al principio en que descansa esta contribución, examinar los inconvenientes de su aplicación tal como ha sido decretada; y

4.<sup>a</sup> Qué medios existen de hacer fecunda, práctica y aceptable la nueva imposición.

Este último término de nuestro informe, si bien no se halla textualmente comprendido en la proposición que se nos encarga examinar, es sin embargo un corolario en nuestra opinión indispensable, puesto que de él se ha de deducir si lo que en un concepto ofrece inconvenientes y faltas de equidad en la aplicación, mejorada esta, se afirma la excelencia del principio ó tiene que relegarse al terreno de las utopías.

#### QUESTION 1.<sup>a</sup>—*La contribucion de consumos.*

No necesitamos recordar á la Sociedad que el vicio orgánico fundamental de la contribucion de consumos, vicio que se extiende, tanto á la esfera económica como á la demográfica y á la moral, consiste en que se paga, *no con arreglo á lo que se tiene, sino de lo que se necesita*; es pues mucho más gravosa, no ya relativamente, sino en absoluto, para el que tiene pocos medios y muchas necesidades, que para quien tiene limitadas atenciones y sobrados recursos.

En el orden económico, ataca á la producción y á la abundancia; encareciendo el salario del obrero, primero y fundamental elemento de la agricultura y de la industria, eleva por consecuencia los mismos artículos de primera necesidad, sobre que recae como una doble maza, aplastando primero la raíz y luego el fruto del árbol del trabajo.

En el mismo orden económico, la percepción de los consumos se opone á la libre circulación y al cambio, segunda y fecunda esfera de acción de la riqueza una vez producida; limita la producción y obliga á mantener un considerable número de guardas é interventores, económicamente improductivos, verdaderos parásitos de la sociedad.

Considerada bajo su aspecto moral, crea un delito artificial llamado contrabando, que, no

por ser creación peculiar del sistema, produce ménos inmoralidad, imponiendo otra contribucion, *que no se ve*, á los consumidores, sosteniendo la guerra civil permanente y llenando las cárceles y presidios de desgraciados á quienes el Estado tiene que mantener, cuando sin la existencia de los consumos, los llamados vulgarmente *matuteros*, serian probablemente ciudadanos honrados y trabajadores útiles.

No por ménos conocidos son menores, sino mucho más graves todavía, los estragos de la contribucion de consumos en el orden demográfico. Franklin ha dicho, con mucha verdad, que los límites de la población se fijan por la cantidad de hombres que la tierra puede mantener; y esta proposición habia sido presentada por el buen sentido popular, que dice: «allí donde existe un pan, aparece un hombre,» hecho que la ciencia demográfica formula así: «La población-media se proporciona á las subsistencias.» Luego todo ataque á estas subsistencias, toda elevación de su precio, limita su abundancia y ataca á la sociedad en su primera base, en la vida de los individuos que la componen, por tres caminos:

- 1.<sup>o</sup> Restringiendo la fecundidad; primer efecto de la escasez de las subsistencias;
- 2.<sup>o</sup> Acortando el término medio de la vida y agotando lo mejor de las fuerzas del hombre en mantener la numerosa prole que exige la reproducción humana cuando es breve el período de la vida media;
- 3.<sup>o</sup> Produciendo una población poco vigorosa para el trabajo, abrumada por la miseria y por las enfermedades.

Es un hecho constantemente observado que la subida del trigo aumenta la mortalidad; en 1846 y 1847, época desastrosa escrita con caracteres fúnebres en la historia contemporánea, sólo la enfermedad de un tubérculo alimenticio arrebató dos millones de habitantes á la Irlanda, á pesar de prestarle sus cuantiosos auxilios la opulenta Inglaterra.

Y es de notar que las defunciones producidas directamente por el hambre material son raras; pero esas enfermedades las produce una alimentación mal sana ó insuficiente, y que se

ceban con despiadada predileccion en los niños.

Pues bien; la contribucion de consumos, cercenando el alimento á las madres, les impide criar hijos robustos: á estos pobres séres, cuando abandonan el seno maternal, les quita el fisco un pedazo del escaso pan que les alarga el obrero de un pueblo empobrecido por tan horrible impuesto; y los que sobreviven arrastran una existencia miserable, sin llegar á ser jamás trabajadores fuertes.

Si del hecho general hacemos aplicacion á España, hallaremos que aquí los consumos eran mucho más onerosos que el *octroi* de los franceses y que la *excise* que en Inglaterra se cobra, en la forma de derechos de aduanas, sobre ciertos artículos, y en la de licencias para expendicion de bebidas espirituosas.

Sabida es la insistencia con que el célebre Haussman, Prefecto del Sena, ha presentado al Emperador de los franceses proposiciones para aumentar en París los derechos de consumo, proposiciones que siempre eran contestadas tachando el soberano las partidas, y que por último, en vez de rendirse á esta insistencia, escribió de su propio puño, *baissez les impots*.

Pero mientras en Francia se han bajado, en España se han subido los consumos, en veinte años, desde 1846, en que se pagaron 187.407.640 reales, se han elevado en 1865 á 326 970.846, 174 por 100 de aumento; y desde el año del último censo general al próximo pasado, el crecimiento ha sido de 43'29 por 100.

El efecto ha sido consiguiente, y en poblaciones como Madrid se ha producido un verdadero desastre. Al verificarse el citado último censo, la capital de España contaba 298.426 habitantes; segun el acrecentamiento medio de la poblacion española, de 0'081 anual, aun sin contar con lo que podria llamarse el interés compuesto, Madrid ha debido tener, cuando ménos, un aumento de 19.328 habitantes; es decir, que deberia hoy contar 317.754, y solo se registran 293.738; es decir, 24.016 ménos.

Poco importa que en el reciente decreto electoral se asignen á Madrid 314.061 habitantes;

así ha encontrado la cifra el gobierno provisional establecida; mas lo cierto es que, al ensancharse el censo electoral, y por razones que no son de este momento, la última administracion creyó deber atenerse á lo que debia ser y no á lo que era efectivamente. La verdad es que, en los siete años posteriores al censo, la coronada villa ha tenido por término medio 664 muertos más que nacidos cada año; 4.688 en todo el periodo, á pesar de los grandes elementos de riqueza que encierra esta poblacion, comparada con las demás de España.

Tan espantoso resultado se debe á varias causas; pero no es aventurado atribuir á los consumos una gran parte de esta triste responsabilidad. Madrid pagaba 48 millones por consumos, y á sus habitantes les tocaba una cuota media de 161 rs., sin distincion de sexo, edad ni condicion, incluyendo hasta los expósitos, los acogidos, los enfermos de los hospitales, los presos, etc. A sus 68.994 familias, compuestas por término medio de 4'3 personas, tocaba una cuota de 692 rs. y 30 cénts.; y como la cuota media no bajaba para el pobre, el último de los proletarios, el simple bracero, que gana 7 rs., ó sean 6 diarios, no descontando más vacaciones que los domingos, pagaba 2 reales, *la tercera parte de su infimo haber*, y tenia que pagarlos aun careciendo de trabajo. Si á esto se agrega la parte alicuota de la territorial, comprendida en el alquiler de su morada; el subsidio industrial, embebido en la adquisicion de su traje y su calzado; el tributo por los artículos estancados; el gravámen de las altas tarifas parroquiales, y otras infinitas cargas, el pobre peon de Madrid entregaba al fisco *la mitad del producto de su trabajo*.

La Comision cree haber dicho lo bastante acerca de los consumos, cuya abolicion por otra parte es un hecho consumado, y por lo tanto indiscutible aquí. Si ha presentado el cuadro de sus efectos en toda su repugnante desnudez, ha sido para consignar que no cabe modo más desastroso de contribuir á las cargas del Estado; que cualquiera que sea la contribucion que los reemplace, será ménos ruinoso;

podrá afectar á los intereses, pero no á la vida de los habitantes.

**CUESTION 2.<sup>a</sup>—El nuevo impuesto.**

La contribucion personal decretada para sustituir á la de consumos, pertenece en principio, sin la menor duda, al sistema más perfecto en materia de impuestos. No faltan, sin embargo, personas que, cometiendo, por ignorancia ó por cálculo, una lastimosa confusion de ideas, la califican de *capitacion*, no obstante pertenecer esta última á un sistema diametralmente opuesto. La *capitacion* es un *tributo* que persigue á la persona; la contribucion directa personal se dirige solo á la renta; de una á otra existe, pues, una enormísima diferencia, y la ilustracion de la Sociedad dispensa á los que tenemos el honor de informar sobre este asunto, de entrar en demostraciones elementales acerca de la ciencia de la contribucion.

Nos limitaremos, pues, á consignar que el nuevo impuesto ofrece, por su naturaleza y en principio, las ventajas siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Establece la base del ideal rentístico, de la contribucion única y directa;
- 2.<sup>a</sup> Recae únicamente sobre los que pueden pagar;
- 3.<sup>a</sup> Reduce los gastos de administracion y recaudacion, que en las indirectas de España pasan en algunos casos del 50 por 100;
- 4.<sup>a</sup> Permite al contribuyente conocer y discutir lo que paga, pues no se pierde su cuantía en las nebulosidades de las complicaciones administrativas;
- 5.<sup>a</sup> Desarrolla el espíritu público, convirtiendo á cada contribuyente en un interven-

tor celoso é interesado por la buena gestion del gobierno; sabe lo que le dan y lo que le cuesta;

6.<sup>a</sup> Supuestas unas bases de imposicion y recaudacion dignas del sistema, es decir, equitativas y nada vejatorias, es la ménos onerosa, la más justa y la más natural de las maneras de contribuir á las cargas del Estado.

El Estado, ya bajo la forma de poder central, de diputacion provincial ó de municipio no es otra cosa que la sociedad en su accion politica. El objeto del Estado y su utilidad consisten en proporcionar á los miembros de la sociedad politica la seguridad de sus personas y de sus bienes, ya garantizando el derecho de cada uno contra las invasiones de los demás, por medio de la justicia, ya el derecho de la colectividad, frente á frente de los demás Estados. Cada miembro social tiene, pues, tres obligaciones fundamentales é imprescindibles para gozar de estas ventajas: 1.<sup>a</sup> Inscribirse en la lista de los sôcios, por medio del registro, declarando su estado civil y sus recursos: 2.<sup>a</sup> Abdicar en el Estado una parte de sus derechos, prestándole obediencia para que pueda ejercerse la justicia; y 3.<sup>a</sup> Contribuir en proporcion á sus haberes á los gastos sociales.

La perfeccion suprema de una sociedad politica consiste, pues, en un buen registro civil en que consten los recursos de cada uno, y en contribuir directamente con arreglo á estos recursos.

A esto tiende el impuesto personal directo, excelente, inmejorable, en principio. ¿Se llegará al objeto en la forma en que hoy se establece? Esto es lo que la Comision va á examinar entrando en la cuestion 3.<sup>a</sup>

(Se concluirá.)

## CONOCIMIENTOS VARIOS.

## El árbol de la quina.

## DESCUBRIMIENTO DE SUS PROPIEDADES FEBRÍFUGAS.

Refiérese por tradicion en el Perú que en 1636 un indio malacota de la provincia de Loja descubrió la maravillosa virtud curativa de la corteza de este vegetal al corregidor de dicha comarca, D. Juan Lopez de Cañizares, que padecía calenturas intermitentes. El corregidor, deseando curarse, pidió al indio aquellas cortezas, preguntándole cómo debían usarse, que era por infusion en agua. En efecto, se atuvo á las instrucciones del indio, y á pocos dias se le quitó la fiebre; siguió tomando el medicamento, y recobró por último la salud.

En el año de 1638 supo el mismo corregidor que la esposa del virey de aquellos países, Don Luis Jerónimo Fernandez de Cabrera Bobadilla y Mendoza, cuarto conde de Chinchon, se hallaba enferma de tercianas: escribió, pues, á dicha suprema autoridad, y envióle de las con-sabidas cortezas, ponderándole su eficacia, á lo cual no titubeaba en añadir que la vireina quedaria pronto libre de los accesos de la fiebre si tomaba aquella medicina. Persuadido el virey de que nadie mejor que el mismo que aconsejaba el remedio podria administrarlo, hizole acudir á Lima, y quiso, ántes de proceder á la curacion de la vireina, que se practicara el experimento en algunos tercianarios del hospital. El corregidor, en presencia de los médicos, así lo verificó, y el más feliz resultado coronó el éxito. Ante prueba tan evidente de la virtud terapéutica de dicha corteza, la señora Doña Ana de Chinchon, que contaba entonces sesenta años, empleó el medicamento, y desapareciendo en breve los accesos, se repuso del todo, despues de seis meses de enfermedad.

Vuelto á España el conde, en 1640, y trayéndose la condesa algunas de aquellas cortezas, fué quien primero introdujo en Europa el importante medicamento, que por esta causa se le llamaba *corteza ó polvos de la condesa*. Su médico vendialo en Sevilla á 100 rs. libra. En

memoria del gran servicio prestado así por la vireina, condesa de Chinchon, dió Linneo el nombre de *chinchona* al género en el que comprendió aquel vegetal, y de ahí provino más tarde el de *chinchonáceas*, aplicado á la familia.

Despues de la cura de la condesa, fueron los jesuitas quienes más promovieron la introduccion en Europa de la citada corteza. En 1639 el conde de Chinchon, antes de dejar su puesto de virey, decidió el envio de una expedicion, á las órdenes del portugués Tejeira, quien desde Quito debía dirigirse á la embocadura del Amazonas: de esta expedicion tomó parte el jesuita Acuña, y de ella escribió una reseña notabilísima.

Desde esa época, los misioneros religiosos de Loyola continuaron penetrando en los bosques que circundan el curso superior del Amazonas, y estableciéndose en ellos. Humboldt refiere tambien cierta tradicion, segun la cual fueron los jesuitas quienes descubrieron casualmente el gusto amargo de dicha corteza, y los que la ensayaron en infusion como remedio contra las tercianas. En 1670 los misioneros enviaron trozos de ella á Roma, al cardenal Lugo; estas porciones se distribuyeron por el mismo cardenal entre los miembros de la *sociedad*, exparcidos en toda Europa, y el éxito fué grande en la curacion de las calenturas: de este origináronse igualmente los nombres de *corteza de los jesuitas*, *corteza del cardenal*. Luis XV, por su parte, en 1679, compró á un médico inglés, sir Roberto Talbot, por 2.000 luises de oro, una buena pension y además un titulo, el secreto de preparar la tal corteza; desde entonces se la reconoce como el medio más eficaz de combatir las calenturas intermitentes. Sin embargo, no cabe duda en que desde luego excitó gran prevencion el uso de ese medicamento, y que, para triunfar de ella, hubieron de trascurrir muchos años; las controversias que con este motivo surgieron entre los médicos más ilustres, fueron prolijas y llenas de acritud, segun refiere Markham.